

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

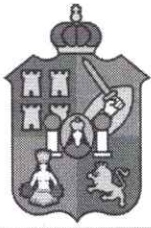
CE/2018/085

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESTRUCCIÓN, BAJO EL PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO, DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA ESE FIN

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

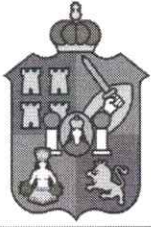
A N T E C E D E N T E S

- I. **Derecho a un medio ambiente sano.** El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 2 fracción XXXIX, en lo conducente prevé que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. El estado y los municipios realizarán acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

- II. **Características de la documentación y material electoral.** El artículo 171 de la Ley Electoral prevé que, de conformidad con la Ley General, la documentación y material electoral que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con las siguientes características: serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente,

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

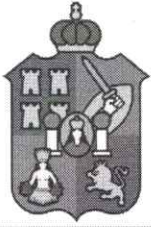
CE/2018/085

según lo apruebe el Consejo Estatal.

- III. Producción de documentación y material electoral.** De conformidad con lo previsto por los artículos 115, numeral 1, fracción XVI y 216, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal debe proceder a la impresión de los documentos y la producción del material electoral para que los ciudadanos emitan su voto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE; aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.
- IV. Inicio y conclusión del Proceso Electoral.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral, para renovar la Gubernatura, diputaciones al Congreso y regidurías de los ayuntamientos del Estado de Tabasco; asimismo, en sesión especial de nueve de octubre el año en curso, el Consejo Estatal dio por concluido el Proceso Electoral.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

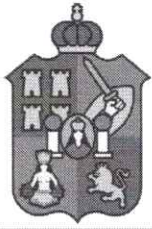
CE/2018/085

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Facultad del INE para emitir lineamientos.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE, para los procesos electorales federal y locales, emitir la reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

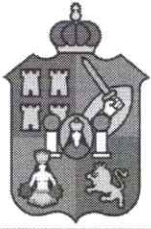
En ese sentido, en el Capítulo XI del Reglamento de Elecciones, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizados en los procesos electorales federales y locales.

- 4. Reciclaje, concepto.** Que el reciclaje es un proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior utilización; consiste en "la circulación de materiales dentro de un sistema cerrado con el propósito de optimizar recursos, disminuir generación de basura, propiciar la separación de desperdicios e introducir los mismos al sistema productivo para generar nuevos artículos".

Además, con el reciclaje se previene el desuso de materiales potencialmente útiles, se reduce el consumo de nueva materia prima, reduce el uso de energía, la contaminación del aire (a través de la incineración) y del agua (a través de los vertederos), así como también disminuye las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con la producción de plásticos.

- 5. Documentación y material electoral elaborado con material reciclable.** Que los artículos 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General; y 171, de la Ley Electoral, prevén que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y material electoral, debiendo además establecer que los mismos deben ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas y que, para su destrucción, deben emplearse métodos que protejan el medio ambiente.

En ese contexto, el Consejo Estatal, al aprobar el Acuerdo CE/2017/024, en el considerando 14, estableció que la documentación y material electoral que se utilizaría para la jornada electoral debía elaborarse utilizando materias primas que permitan su reciclaje y que su destrucción debería llevarse a cabo empleando métodos que protejan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



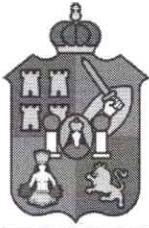
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

el medio ambiente.

6. **Aplicación de normas oficiales mexicanas en materia de reciclaje.** Que para el efecto de llevar a cabo el reciclaje de la documentación y material electorales, resulta aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil trece, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, en cuyo listado de encuentra el tratamiento de papel y cartón.
7. **Documentación que integra el expediente de casilla.** Que la Ley General, en su artículo 295, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 3; así como la Ley Electoral, en su artículo 245, numerales 1, 2 y 3 establecen que, al término del escrutinio y cómputo de cada elección, se formará un expediente de casilla que se integrará con la siguiente documentación:
 - * Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
 - * Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
 - * Los escritos de protesta que se hubieren recibido.”
 - * Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
 - * La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.
8. **De la inviolabilidad de la documentación.** La Ley electoral, establece en su artículo 245, numerales 1, 4 y 5 que, para los efectos de garantizar la inviolabilidad de la documentación enumerada en el considerando anterior, se formará un paquete que contendrá el expediente de cada una de las elecciones y los sobres en cuya envoltura



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



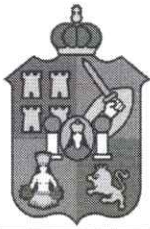
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo. Los expedientes de casilla comprenden el que se forme con las actas y los escritos de protesta.

9. **Conservación de copia certificada de la documentación electoral.** Por disposición del artículo 279, de la Ley Electoral los presidentes de los consejos electorales distritales y municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán al Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral, la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrantes, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.
10. **Remisión de la documentación electoral al almacén general.** Que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 117, numeral 2, fracción XXVI y 279 numeral 1 de la Ley Electoral, el Secretario Ejecutivo, instruyó a los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, cuyas actividades habían concluido en virtud de haber quedado firmes los resultados de los cómputos y las constancias de mayoría y validez otorgados en el ámbito de su competencia, concentrar en el almacén general del Instituto Electoral, toda la documentación y material correspondiente al Proceso Electoral, para su resguardo.
11. **Solicitud efectuada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** Que a través del oficio número CECPC/385/18, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, invitó a este Instituto Electoral a participar en la realización de un estudio sobre la votación nula del último proceso electoral, que tiene como objetivo el análisis del voto nulo, a partir de una muestra representativa, con la finalidad de identificar la tendencia del mismo en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

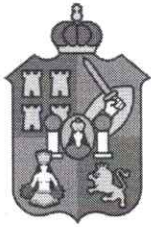
CE/2018/085

México, así como las posibles causas por las cuales la ciudadanía anula su voto, ya sea por intención deliberada o por error.

Mediante la invitación de referencia, se solicita el análisis de 390 boletas de la elección de diputaciones locales, tal y como se muestra en la siguiente tabla esquemática:

DISTRITO	NULOS	NULOS/TOTAL NULOS	MUESTRA X DISTRITO	REDONDEO
1	2168	5.1892	19.7537	20
2	1307	3.1284	11.9087	12
3	1873	4.4831	17.0658	18
4	1824	4.3658	16.6194	17
5	1782	4.2653	16.2367	17
6	1599	3.8273	14.5693	15
7	2078	4.9738	18.9337	19
8	1930	4.6195	17.5852	18
9	1875	4.4879	17.0840	18
10	1471	3.5209	13.4030	14
11	2228	5.3328	20.3004	21
12	1956	4.6818	17.8221	18
13	2054	4.9163	18.7150	19
14	2239	5.3592	20.4006	21
15	2315	5.5411	21.0931	22
16	2508	6.0030	22.8516	23
17	1975	4.7273	17.9952	18
18	1860	4.4520	16.9474	17
19	2550	6.1035	23.2343	24
20	2076	4.9690	18.9154	19
21	2111	5.0528	19.2344	20
TOTAL	41779	100%	380.6688	390





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

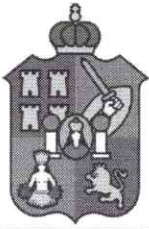
Asimismo, en el documento de referencia, se señala que el análisis a efectuarse sobre las muestras seleccionadas, es con la finalidad de discernir cuántos votos fueron anulados por las siguientes razones:

- * De manera consciente e intencional (ej. la boleta tachada completamente, expresiones de descontento marcando toda boleta, etc.)
- * Expresión del voto con dibujos y/o de manera “creativa”, de tal suerte que, sin quererlo, su voto fue anulado;
- * Por falta de entendimiento en virtud de coaliciones (marcando dos personas distintas pensando que eran la misma coalición);
- * Por falta de capacitación, abarcando más espacios y sin quererlo el voto fue anulado.

Finalmente, se requiere que los resultados deberán ser vaciados en el formato Excel que fue remitido para tales efectos.

En ese sentido, con la finalidad de atender la invitación planteada y participar en la elaboración del estudio en referencia, cuyos resultados constituyen una información de importancia para este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, inciso d) del Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, antes de proceder a la destrucción de la documentación electoral mencionada, el responsable de coordinar y vigilar la destrucción del material electoral, deberá recabar la información peticionada y plasmarla en el formato remitido para tales efectos, para su envío al organismo público local electoral solicitante.

12. **Lineamientos para destrucción de la documentación electoral.** Que derivado de las consideraciones vertidas con antelación, tomando en consideración que el Proceso



Electoral ha concluido formalmente en virtud de haberse agotado la cadena impugnativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral respectiva, es necesario que se emitan los lineamientos concernientes, mismos que en todo caso deberán observar las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento legal y su Anexo 16.

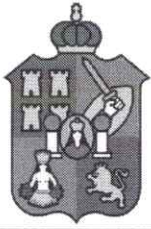
- 13. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 2, 171 numeral 1 fracción III y 279 numeral 1, de la Ley Electoral, así como 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral, es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción bajo el procedimiento ecológico de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismos que corren agregados al presente acuerdo como Anexo 1.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

TERCERO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que provea los recursos e insumos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

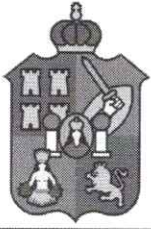
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad, notifique por escrito a los integrantes del Consejo Estatal sobre el procedimiento de destrucción, de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debiendo comunicarles la fecha, hora y lugar en los que se llevará a cabo dicho acto.

QUINTO. Los integrantes del Consejo Estatal, y en su caso, candidatos independientes podrán estar presentes en el acto de la destrucción de la documentación electoral, previa la invitación formal girada por el Secretario Ejecutivo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo designe al personal administrativo que tendrá a su cargo la selección de la documentación y empaquetado de la misma para su destrucción.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el punto 11 de los considerandos, antes de proceder a la destrucción de la documentación electoral mencionada, el responsable de coordinar y vigilar su destrucción, deberá recabar la información petitionada y plasmarla en el formato remitido para tales efectos, para su envío al organismo público local electoral solicitante.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que comunique al INE el presente instrumento jurídico a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

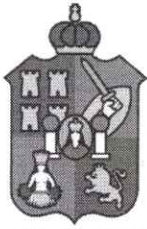
NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO





ANEXO

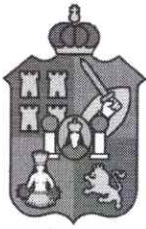
**LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO
ECOLÓGICO, DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Observancia general y objeto. (Artículos 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; y 171, numeral 1, fracciones I y III, de la Ley Electoral)

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y su personal que se designe para que intervenga en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de cada una de las casillas instaladas en el Estado, así como de las boletas sobrantes, que fueron inutilizadas y documentación sobrante.

El objetivo que se persigue consiste es que la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se lleve a cabo empleando métodos ecológicos no contaminantes que protejan el medio ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 166, numeral 2 y 171, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, para su elaboración se debieron utilizar materias primas que permitan su reciclaje una vez que se proceda a su destrucción.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

Artículo 2. Justificación. (artículos 216 numeral 1 incisos a) y c) Ley General; y 171 numeral 1 fracciones I y III de la Ley Electoral)

Los preceptos invocados establecen que los documentos y materiales electorales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, el Instituto Electoral, asume como prioridad, destruir la documentación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento de materiales.

Artículo 3. Responsable operativo.

La Secretaría Ejecutiva y las áreas dependientes de ésta, bajo el esquema de responsabilidades que le sean asignados, participarán directamente en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral sobrante del proceso electoral local ordinario. Lo anterior, no impide que el Secretario Ejecutivo verifique que se lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral en los términos previstos.

La Coordinación de Organización Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, en términos de lo que dispone el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es la responsable de *“coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana”* por lo que su titular será el responsable operativo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

El responsable del operativo estará a cargo de llevar el control de la actividad, y reportar los avances y cumplimiento de la misma, conforme a las disposiciones de estos lineamientos y las que contiene el Reglamento de Elecciones, al Secretario Ejecutivo.

La Dirección Ejecutiva de Administración será la responsable de establecer comunicación con la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.

La Oficialía Electoral o, en su caso, la Coordinación de Actas, Acuerdos y Captura, serán los encargados de la elaboración de las actas circunstanciadas correspondientes, en cada una de las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, entregando original impreso y en versión digital al Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del Consejo Estatal, podrán supervisar y dar seguimiento a la preparación, traslado y destrucción.

Artículo 4. Levantamiento de actas circunstanciadas. (Artículo 436, Reglamento de Elecciones).

Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se detalle el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.



Artículo 5. Supuesto en que en la entidad federativa no exista empresa dedicada al reciclaje (artículo 438, Reglamento de Elecciones).

En caso que en esta entidad no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

Artículo 6. Supuesto en el que se obtienen recursos por el reciclaje (Artículo 439, Reglamento de Elecciones).

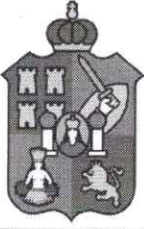
Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá informar de ello a la Junta estatal Ejecutiva.

Artículo 7. Documentación materia de destrucción. (Artículo 434, Reglamento de Elecciones).

Entre los documentos que serán objeto de la destrucción se encuentran los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, una vez concluido el proceso electoral.

Artículo 8. Excepciones relativas a destrucción de documentación electoral (Artículo 440, Reglamento de Elecciones)

No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:



a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto Electoral, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

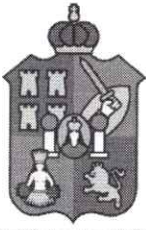
CAPITULO II ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 9. Actividades para llevar a cabo la destrucción (Artículo 435 Reglamento de Elecciones)

Las actividades que deberán llevarse a cabo para la destrucción de la documentación electoral, son las siguientes:

a) La Dirección Ejecutiva de Administración deberá contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto Electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

Electoral y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto Electoral, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

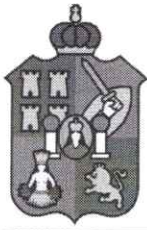
f) Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

CAPITULO III

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10. Actos posteriores a la destrucción de la documentación electoral (Artículo 437, Reglamento de Elecciones)

Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el responsable operativo, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

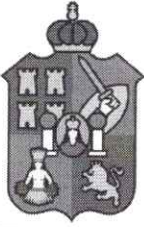
a) Solicitar a la empresa o institución que destruirá el papel, que expidan al Instituto Electoral una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto Electoral, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo Estatal.

**CAPITULO IV
DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Artículo 11. Procedimiento para la destrucción de documentación electoral (Anexo 16, Reglamento de Elecciones).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, el Instituto Electoral, a través del responsable operativo, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir cada caja paquete electoral. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto Electoral.

c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Electorales del Instituto. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/085

establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

6. Verificar por parte del responsable operativo y los funcionarios designados por el Instituto, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/2018/085

CONSEJO ESTATAL

en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal; la Constitución Local, la LGPP, la LGIPE, la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable